



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

13 ABR. 2010

BICENTENARIO  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



OFI10-10385- GCP-0201

Bogotá D.C., miércoles, 07 de abril de 2010

Señora  
**ALEXANDRA CATALINA PAZ ROBAYO**  
Secretaria de Despacho  
Secretaría de Desarrollo Económico.  
*Tauramena - Casanare*

*Referencia: Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras, en el área de los contratos de concesión JAH-16073X, JAH-16078X, JAH-16072X, JAH-16074, JAH-16076 y JAH-16075, para la Explotación de materiales pétreos, a llevarse a cabo en el Municipio de Tauramena, Departamento de Casanare.*

Señora Alexandra:

En atención a su comunicación, en la cual solicita certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras, en el área del proyecto de la referencia, me permito informar lo siguiente:

Revisadas las bases de datos institucionales de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom, del DANE, Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, los reconocimientos emanados de esa Dirección sobre comunidades indígenas **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área del proyecto de la referencia.

Revisadas las bases de datos institucionales aportadas por la Dirección para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras sobre comunidades negras **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto de la referencia.

Sin embargo, si al adelantar las actividades se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra en el área de influencia del proyecto, es necesario dar aviso por escrito al Grupo de Consulta Previa para dar cumplimiento a la realización del proceso de que trata el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993, Decreto 1320 de 1998.

Atentamente,

**CLAUDIA TERESA CACERES DOMINGUEZ**  
Coordinadora Grupo de Consulta Previa  
Ministerio del Interior y de Justicia.

Elaboró: Carlos Barreiro Luna  
Revisó: Jairton Diez Díaz  
Aprobó: Claudia Cáceres  
EXT10-13351 17/03/2010